

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á las cinco y media de la tarde de hayer á Zaragoza, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS

referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Barcelona 23, 7'2 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el REY hasta el confin de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la estación todas las Corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.»

Lérida (enlace) 23, 12'5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra.

«Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona, el REY ha sido objeto de entusiastas demos-

traciones, que vienen tributándosele en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud, que prorrumpen en vivas, apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de la guarnición en esta plaza, las que anticipadamente se hallaban formadas junto á la estación.»

Barcelona 23, 12'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Acabo de llegar de despedir á S. M. el REY en el límite de la provincia. En todos los pueblos de la línea, y señaladamente en Tarrasa, Sabadell y Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovación indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.»

Lérida (enlace) 23, 12'55 tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador militar:

«A las 12'44 ha salido para Zaragoza S. M. el REY, habiendo revistado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo después algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.»

Zaragoza 23, 5'46 tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«A las 5'37 de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el REY, aclamado por inmenso gentío; habiendo sido recibido por numerosas Corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.»

Idem id., 7'9 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estación por el Ayuntamiento, Diputación, Comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, Centros oficiales, Autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.

El Alcalde, á nombre de la población, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutación de bienvenida. Desde la estación de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputados á Cortes y senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputación y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar, dirigiéndose S. M. al templo del Pilar, y siendo vitoreado constantemente.»

Idem id., 7'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Desde Lérida á ésta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á S. M. demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revistando inmediatamente las tropas de la guarnición y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su REY llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.

Mucho esperaba de la hidalgía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.»

Idem id., 8'30 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, después del *Te Deum* y de haber recibido á los Senadores y

Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles; habiendo señalado las dos de la tarde para la recepción general.»

Boletín extraordinario.

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Gobernador militar, me ha comunicado el siguiente telegrama, recibido á las diez y media de esta noche.

General encargado del despacho Ministerio Guerra, al Ministro de la Guerra en Zaragoza, General en Jefe Ejército Norte, Capitanes Generales de los Distritos, Comandante General de Ceuta, Gobernadores militares y Comandante General de San Ildefonso.

Completa tranquilidad en toda la península. Como anuncié ayer á V. E.: S. M. el REY llegó á las cinco treinta á Zaragoza, donde fué recibido por las autoridades, corporaciones y un gentío inmenso de las diferentes clases sociales, que le acogieron del modo más entusiasta y cariñoso.—S. M. entró á caballo, revistando las tropas, y después se dirigió al Pilar vitoreado incesantemente por un camino lleno de flores, demostraciones todas

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguación del súbdito inglés Mister Malcolu M. Graham, vecino y del Comercio de Córdoba, cuyas señas se expresan á continuación. En el caso de dar resultado sus investigaciones, lo participarán inmediatamente á este Gobierno.

Logroño 27 de Agosto de 1883.

El Gobernador.

Tadeo Salvador.

Señas personales: Edad 28 años, estatura alta, pelo rubio, es delgado.

Señas particulares: Habla el español con bastante corrección y viste decentemente.

Comisión provincial.

El día 6 del mes de Setiembre, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, la subasta para el suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el año económico de 1883 á 84 de los artículos que no fueron rematados por falta de licitadores el día 19 del actual y se expresan á continuación, aumentando un 5 por 100 á los precios señalados en el último anuncio.

ARTICULOS.	UNIDADES.	TIPO para la subasta.	UNIDADES que se admiten.	SU IMPORTE.
Galinas Huevos.	8.º grupo. Cada 460,092 gramos. Docena.	Ps.	500	575
Leña. Carbón. Olisco.	7.º grupo. Quintal métrico. Id. Id. Id.	Ps.	800	575
		Ps.	140	700
		Ps.	2992	575
		Ps.	987	700
		Ps.	958	700
		Ps.	40	575
		Ps.	1275	575

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse al Presidente, durante la media hora anterior fijada para el remate.

Estos pliegos han de contener la proposición del licitador, ajustada al modelo que se pone á continuación; la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo que quisiera rematar, ó certificación de la Contaduría de dichos fondos de que el licitador es acreedor á la Diputación de este 5 por 100 y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la citada Contaduría, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones deberán entenderse en el papel correspondiente.

Logroño 20 de Agosto de 1883.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del suministro de víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1883 á 1884, cuyas condiciones acepta, se compromete á proveer de los artículos que constituyen el grupo, (aquí el 7.º y 8.º en letra) á los precios siguientes (aquí los artículos del grupo con sus precios por unidad).

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Hacienda.

MINAS.

En la «Gaceta de Madrid» del día 2 de Julio último, se publica la ley de 25 de igual mes que dice así:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El cánón anual por hectárea en las concesiones para

la explotación de sustancias minerales, será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera sección de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1838, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.—Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.—Art. 3.º La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases: Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estimen oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonar por cada pertenencia minera. Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, éste podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije, sin derecho á reclamación alguna. Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponde á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos. Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero, se fijará de comun acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por las sumas de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100. Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso, el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del cánón superficie.—Art. 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley.—Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presen-

te ley en todas sus partes. Dada en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el REY.—El Ministro de Hacienda, *Justo Pelayo Ouesta.*»

Lo que he dispuesto se publi que en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de pertenencias mineras en esta provincia, así como también al de los representantes y explotadores de las mismas, previniéndoles á unos y otros, que tanto el cánón fijado por el art. 1.º de la preinserta Ley, como el impuesto del uno por ciento, que se restablece por el art. 2.º se devengan desde primero de Julio próximo pasado; y que en su consecuencia, deberán satisfacerse los devengos en cuanto al cánón, al respecto de los nuevos tipos que se prefijan en el ya citado art. 1.º; y por el uno por ciento de los productos brutos de minerales extraídos en el mismo tiempo. Con el fin de que esto pueda verificarse, han de remitir los interesados á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, las relaciones duplicadas de productos, en la forma y plazo que señala el art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio del mismo año; bajo la penalidad que establece el art. 6.º de la propia instrucción, según venia practicándose con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuya fecha quedó suprimido el impuesto que hoy se restablece.

Deseosa esta Delegación de evitar á los interesados la penalidad á que pudieran hacerse acreedores por la falta de cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular, se recomienda á los mismos la imprescindible é ineludible obligación en que se hallan aquellos de facilitar á la Administración, precisamente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que finaliza el trimestre respectivo, duplicada relación de los productos en bruto obtenidos en sus minas durante el período á que se contraigan; debiendo efectuarlo con entera exactitud, así en la declaración de las cantidades beneficiadas, como en la clasificación de mineral, su ley y precio del mismo, con su total importe de lo que les corresponda satisfacer por el uno por ciento; en el bien entendido, que si de la comprobación que con presencia de antecedentes practicará esta dependencia, resultase alguna ocultación para el tributo por parte de los obligados á hacer la espontánea manifestación de que queda hecho mérito, la misma se vería precisada á exigir de aquellos la responsabilidad que determina el art. 6.º de la instrucción referida; y se les advierte por último á los que se hallan sujetos al mencionado impuesto, que se hará saber en su día á los Administradores de Aduanas, y á los demás funcionarios y particulares á que se refiere la disposición 4.ª de la Real orden de 17 de Enero 1880, la prohibición absoluta que tienen para per-

mitir el embarque y circulación de minerales sin que vayan acompañados del certificado—guia que acredite el pago del uno por ciento, y la penalidad en que incurrirían, caso de admitir, expedir ó trasportar aquellos sin dicho requisito.

Logroño 20 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Sección judicial.

En virtud de providencia judicial, actuada con esta fecha en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado con motivo del fallecimiento de D.^a Tomasa Pérez Lombardo, natural de Villanueva de Cameros, en la provincia de Logroño y vecina de esta ciudad, de ochenta y cuatro años de edad, se ha acordado llamar á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezcan con los documentos que justifiquen el parentesco con la persona de cuya sucesión se trata bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquín Aguirre.—De orden de S. S.^a, Lucas Manceda.

CONSEJO

DE
ADMINISTRACIÓN.
CAJA DE INÚTILES PARA HUÉRFANOS
DE LA
GUERRA DE ULTRAMAR.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado la Real orden siguiente:—Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 28 de Junio último, trasladándome el acuerdo de ese Consejo de su digna Presidencia, relativa al ingreso en los Colegios de Huérfanos de Guadalajara, de los que la guerra de las provincias de Ultramar ha causado, y que en la actualidad se hallan atendidos con el goce de subvención en sus casas, al lado de sus madres ó tutores. Y en vista de las fundadas razones que en la misma comunicación se exponen, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de Administración, se ha servido resolver: 1.^o Que los Huérfanos de Ultramar reci-

ban su educación en los Colegios ya establecidos en Guadalajara. 2.^o Que en lo sucesivo se tengan á estos como Colegios de Huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar. 3.^o Que las subvenciones que en la actualidad disfrutaban en sus casas, cesen para todos desde la edad de nueve años y un día, edad que se fijó en los de la Península por el art. 2.^o de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879, fijándose para ello el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Y 4.^o Que sean llamados á ingresar desde la fecha indicada de 1.^o de Enero de 1884, en los mencionados Colegios, todos los Huérfanos que hayan cumplido nueve años y no pasen de quince y un día cuidando ese Consejo de que se dé oportuna publicidad á esta resolución por medio de las *Gacetas oficiales* de Madrid, Habana, Manila y Puerto-Rico, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, de lo resuelto acerca del particular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 5 de Julio de 1883.—P. Sagasta.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.—Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se hace saber para conocimiento de las personas á quienes in-

terese.—Madrid 1.^o de Agosto de 1883.—El Brigadier-Secretario.—Marcelino Clos y Eguizabal.—Es Copia. El Brigadier-Secretario, Puig.

Anuncios particulares.

Se arrienda la caza de Coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de esta villa, propiedad del señor Marqués de Agoncillo.

Las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo, podrán dirigirse al apoderado de dicho señor D. Epifanio Sesma Perez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.

Agoncillo 20 de Agosto de 1883.—Epifanio Sesma Pérez.

Grandes funciones cívico-religiosas que se celebrarán en honor de Nuestra Sra. de Valvanera, en la villa de Brieva.

Los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Setiembre tendrán lugar las expresadas funciones en la forma siguiente: El día 7 se inaugurará con el toque de Diana por una numerosa orquesta, visperas por la tarde y salve cantada. El 8 ó sea la Natividad de Ntra. Sra., habrá misa de Ministros con Orquesta en la cual predicará un distinguido

orador sagrado, y visperas en la misma forma que el día anterior. Y por último, el día 9 funcionará la orquesta para recreo del público. En los tres dichos días habrá fuegos artificiales, partidos de pelota, iluminaciones y globos areostáticos si causas ajenas é imposibles no lo impiden. A los forasteros que asistan, se les procurará albergue lo más cómodo posible.

Brieva 7 Agosto de 1883.—El Alcalde, P. O., José Domingo Sanz de Jubera.

INTERESANTE.

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETÍN y otros varios periódicos, al precio de *ocho reales* resma de quinientos pliegos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 26 de Agosto de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m. ^a	729,723	73	13,9	N. O. calma.	Mínima á la sombra, 17,0 Mínima por irradiación 14,4 Termómetro seco, 24,5 Termómetro húmedo, 19,2	7,2		13	Despejado.
3 tard.	728,487	70	24,2	N. E. calma.	Máxima al sol, 49,7 Máxima á la sombra, 36,2 Termómetro seco, 31,6 Termómetro húmedo, 27,0 Kilómetros, 83,6				Nuboso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
1887	José Benito Herrero.	Arnedo.	Clero.	Heredad.	18	10	Setiembre.	1883	25	62
1895	Idem.	Idem.							38	13
1897	Nicolás Morales.	Idem.				11			22	50
1898	Idem.	Idem.							10	»
1899	Idem.	Idem.							37	50
1900	Ruperto Ubago.	Idem.				12			63	75
1901	Idem.	Idem.							53	12
1902	Manuel Marín.	Calahorra.							92	50
1903	Eusebio Ruiz.	Idem.							37	50
1905	Matías Arpón.	Idem.							62	75
1906	Manuel Jaime.	Idem.			13 al 18				225	»
1907	Esteban Jaime.	Idem.			18				63	13
1909	Ambrosio del Valle.	Idem.							25	63
1910	Benito Lorente.	Idem.							43	88
1911	Idem.	Idem.							29	63
1912	Juan Cristóbal.	Idem.							14	»
1913	Plácido Marrodan.	Idem.							33	88
1915	Guillermo Ruiz.	Idem.							90	88
1916	Andrés Antoñanzas.	Idem.							100	12
1917	Calixto Benito.	Villamediana.							3	50
1918	Victor Sáenz.	Logroño.							104	13
1919	Matias Fernández.	Villamediana.							50	75
1920	Pedro López.	Calahorra.				13			90	13
1921	Idem.	Idem.							87	63
1922	Dámaso Marín.	Idem.							225	13
1923	José Madorrán.	Idem.							176	13
1924	Telesforo López.	Idem.							28	75
1925	Tomás Gómez.	Idem.			14 y 18				75	50
1926	Juán Beamonte.	Idem.			18				37	62
1927	Manuel Ayensa.	Idem.							58	75
1928	Anselmo Pérez.	Arnedo.							188	75
1929	Francisco Cejudo.	Logroño.			7 al 18				1533	»
1930	Francisco Mancebo.	Calahorra.			6 y 18				300	26
1931	Esteban Jaime.	Idem.			18	14			63	87
1934	Francisco Mancebo.	Idem.							38	75
1936	Justa Martínez.	Idem.							26	63
1937	Manuel Gil.	Idem.							75	87
1938	Manuel Hernández.	Idem.							70	63
1939	Eusebio Olibán.	Idem.							38	25
1940	Manuel Gil.	Idem.							187	50
1941	Severiano Uztáriz.	Idem.							50	»
1942	Victor Sáenz.	Logroño.							15	13
1943	Idem.	Idem.				15			7	13
1944	Casimiro del Solar.	Idem.				17			21	50
1945	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.			12 y 18				65	»
1946	Manuel Gil.	Calahorra.			18	18			16	25
1951	Idem.	Idem.							32	50
1952	Nicolasa López.	Idem.							130	»
1953	Matias Arpón.	Idem.							62	62
1954	Juan Martínez.	Idem.							409	92
1956	Gaspar Marín.	Idem.			3 al 18				75	»
1957	Nicanor Álvarez.	Idem.			18				112	63
1958	Idem.	Idem.							23	»
1959	Idem.	Idem.							12	50
1960	Pedro Bretón.	Idem.							70	74
1962	Faustino García.	Villamediana.			16 y 18				48	24
1963	Francisco Muro.	Arnedo.			14 y 18				87	50
1964	Abdón Muro.	Idem.			18				29	37
1965	Benito Ruiz.	Idem.							125	»
1966	Francisco Barragán.	Idem.							75	63
1967	Luis Majuelo.	Idem.							81	87
1968	Idem.	Idem.				20			85	»
1971	Manuel Cordón.	Idem.							56	25
1972	José María Romeo.	Idem.							9	63
1973	Pascual Orte.	Ribafrecha.				22			7	88
1974	Gaspar Gómez.	Calahorra.							12	75
1975	Idem.	Idem.							13	38
1976	Idem.	Idem.							16	75
1977	Eulogio Lorente.	Idem.							25	»
1978	Benito Martínez.	Idem.							60	50
1979	Demetrio Sáenz.	Idem.							176	13
1980	Fermin Marín.	Idem.							112	63
1981	Feliciano Resa.	Idem.							206	63
1982	Juán Cristóbal.	Idem.							100	13
1983	Escolástico López.	Idem.							65	63
1984	Toribio López.	Idem.							151	»
1985	Pedro Garrido.	Idem.			16 y 18				46	50
1986	Idem.	Idem.			18				16	38
1987	Francisco Mancebo.	Idem.				25			75	»

(Continuará.)